

LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LA AGENDA POLÍTICA: UN ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Cecilia Ruegger – Universidad de la República (UdelaR)

Ana Torrón – Universidad de la República (UdelaR)

RESUMEN

Los últimos años han sido especialmente fructíferos en materia de políticas públicas vinculadas a la Educación Física. En especial entendemos importante destacar dos transformaciones: la creación del Sistema Nacional de Educación Pública y la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud. La sensibilidad de los temas salud y educación entendidos como fines del Estado, el debate que se instaló en torno a la necesidad de transformación de los mismos y la reforma del Estado como tema de agenda permanente, generaron el terreno fértil para que se desarrollaran estas modificaciones estructurales. Este trabajo abordará la primera de estas transformaciones, específicamente el análisis de la Ley General de Educación y su incidencia en el campo académico y profesional de la Educación Física.

PALABRAS CLAVE

Educación física; Políticas públicas; Educación; Enseñanza

PHYSICAL EDUCATION IN THE POLITICAL AGENDA: AN ANALYSIS OF THE GENERAL EDUCATION LAW**ABSTRACT**

The past few years have been remarkably fruitful regarding public policies related to Physical education. We believe it is important to underline two transformations: the creation of the National Public Education System and the National Public Health Care System. The scope of subjects such as Health care and Education assumed as States' objectives, the debate about the necessity to transform them and the reform of the State present in the political agenda, provided fertile ground for these structural modifications to develop. This paper analyses the General Education Law and its influence in the professional and academic fields of Physical education.

KEYWORDS

Physical education; Public policies; Education; Teaching

1. INTRODUCCIÓN

La creación del Sistema Nacional de Educación Pública apunta a un cambio permanente y paulatino de las instituciones tradicionales de la educación uruguaya. Esto afecta directamente cada uno de los espacios de intervención y producción del licenciado (profesor¹) en Educación Física (en adelante: EF). Asimismo, la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, con una nueva conceptualización del equipo de salud y de la salud como bien público, marca la necesidad de redefinir el rol del licenciado en EF como profesional de la salud. Esto ha generado una desestabilización² de las relaciones histórico-políticas establecidas entre el estado y la EF en el proyecto moderno uruguayo, lo que habilita a pensar estos cambios como políticas de estado, tal como las define Lahera (2004).

Se apuntará a identificar el lugar de la EF en la *Ley General de Educación* (Uruguay, 2008, en adelante: LGE) y las posibles implicancias que tendrá, en especial relación a la enseñanza superior. En la última década, el estado uruguayo ha trazado el camino de la educación de manera altamente significativa, asumiendo un papel protagónico. Las políticas públicas, por debate o por decreto, se presentan a la comunidad académica sin que la misma sea parte constitutiva (determinante) de ellas. Así funciona el sistema, entre la política y la academia hay un corte. Este espacio, imperceptible, esperable, y hasta obvio, responde a determinismos que le dan sentido y

¹ El título que históricamente otorgaba el Instituto Superior de Educación Física (en adelante: ISEF) era el de “Profesor de EF” (en algunos años era Profesor de EF, Deporte y Recreación). Los egresados del plan 92 pueden convalidar su título por el de Licenciado y los del plan 2004 directamente egresan como “Licenciados en EF”. En el mismo sentido el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes (en adelante: IUACJ) comenzó en el 2000 a impartir los cursos universitarios. El título de sus egresados es el de Licenciado en EF, Deporte y Recreación. Esto concretamente no ha determinado reglamentaciones de la profesión que segmenten el campo laboral, pero sí ha generado problemas puntuales de restricciones por parte de instituciones, en especial públicas, a determinados egresados que no tuvieron una resolución clara a nivel formal. Esto ha funcionado como un síntoma de las movilizaciones que atraviesa el campo académico y profesional a pesar de no ser una profesión legalmente regulada.

² La EF a nivel público, durante más de cien años y hasta no hace mucho tiempo, se presentaba como una única institución del estado, la Comisión Nacional de Educación Física como dependencia ministerial. En ella se monopolizaba la formación de recursos humanos (Profesores de EF, Técnicos deportivos y Guardavidas en la dependencia ISEF), la enseñanza formal (primaria y hasta la década del 70 secundaria pública) y la enseñanza no formal (especialmente en las más de cien plazas de deportes distribuidas por todo el país). En este marco las políticas en la materia se definían e impartían a través de un solo efector del estado

que creemos es necesario indagar. A partir del análisis de la LGE, se buscará identificar cómo emerge la EF, el Deporte y la Recreación en este nuevo marco.

Estudiar los discursos, las representaciones y las prácticas que comienzan a establecerse desde el reconocimiento de tradiciones, lógicas e ideologías distintas se hace necesario como punto de partida para comprender el Sistema Nacional de Educación Pública que se propone construir, el nuevo formato de educación superior, y en especial el lugar de la EF en este contexto.

Se propone como un eje de análisis la enseñanza superior como bien público en transformación. Más específicamente, correlacionar este análisis con la transformación ocurrida durante este mismo periodo en la relación de la EF con el sistema educativo, y el papel de la enseñanza superior en este proceso, donde la Ley de Obligatoriedad de la Educación Física Escolar, la creación del IUACJ y la incorporación del ISEF a la Universidad de la República (en adelante: UdelaR) instauran un nuevo orden.

El tomar como elemento de análisis una política pública tan reciente como lo es la Ley de Educación, hace que el mismo tenga muchas limitaciones. Para Jones (1970, citado por PEDRÓ y PUIG, 1999: 31), una política se configura como “una secuencia de actividades de la autoridad pública, desde que identifica un problema hasta que, a través de su actuación, consigue resultados”. En este sentido se proponen diferentes fases en la configuración de una política educativa. La Ley de Educación aún no ha transitado por todas ellas, por lo que únicamente analizamos el texto de la ley y no las consecuencias o los escenarios de su aplicación.

2. UNA DÉCADA DE TRANSFORMACIONES PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA

Bajo este subtítulo queremos desarrollar los sucesivos cambios de contexto y las diversas relaciones político-institucionales de la EF en los últimos años. Nos parece importante citar, cronológicamente, algunos acontecimientos de alta significación para el campo disciplinar, que aunque no totalmente relacionados con la aprobación de la LGE (al menos no declarada su intencionalidad), forman parte del contexto de transformación de la EF y ocurrieron en la última década.

Creación del IUACJ

En el año 2000 inicia sus cursos el IUACJ. En el este caso destacamos por un lado, la aparición de la formación superior en EF a nivel privado y por otro el carácter de universitario que se le otorga, lo que determina un reconocimiento de la calidad de dicha formación.

Creación del Ministerio de Deporte y Juventud

En el año 2001, la Comisión Nacional de Educación Física (en adelante: CNEF), creada el 7 de julio de 1911 y que regía la EF del país, se convierte en Ministerio de Deporte y Juventud, transformado hoy en Ministerio de Turismo y Deporte. No es menor en esta reestructuración política la pérdida de identidad de la EF y el crecimiento del deporte que evidencia este proceso.

El ingreso del ISEF a la UdelaR

El ISEF dependía desde su creación en 1939 de la CNEF, la que a su vez dependía del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante: MEC). En el año 2001, como se mencionó en el punto anterior, la CNEF pasa a integrarse al Ministerio de Deporte y Juventud, de donde pasa a depender el ISEF en ese momento.

El 17 de julio de 2001 el plan de estudios del curso de Profesores de EF de 1992 adquiere el reconocimiento de la UdelaR como “equivalente a una Licenciatura de carácter universitario” según resolución del Consejo Directivo Central (en adelante: CDC) de esa fecha. Posteriormente, el 1° de enero de 2006³, el ISEF pasa a integrarse a la UdelaR, constituyéndose como escuela universitaria dependiente del CDC.

La elaboración de un programa único desde el Consejo de Educación Inicial y Primaria (en adelante: CEIP)

³ Con fecha 30/12/05 el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 594/005 por el cual se transfiere el ISEF a la UdelaR con vigencia 01/01/2006.

Este punto es importante para el campo de la EF, ya que se produce aquí un cambio de escenario. Hasta ese momento la EF en la etapa escolar se regía por programas propios, elaborados por la CNEF.

La presidenta del CEIP de ese momento, Edith Moraes, determina que la EF participe y se integre al nuevo programa de primaria en elaboración al momento de concretarse la obligatoriedad de la EF en la escuela.

Ley de Obligatoriedad de la EF escolar

La instauración de la obligatoriedad a nivel escolar constituye un hecho educativo que afecta a una institución altamente significativa desde lo social como lo es la escuela, y que acontece a partir de un hecho político, una iniciativa del Poder Ejecutivo. Tabaré Vázquez, Presidente de la República (2005-2010) comunica en el discurso llevado a cabo con motivo de la conmemoración del 95 aniversario de la creación de la CNEF:

A la brevedad remitiremos al poder legislativo un brevísimo, muy breve, proyecto de ley, tan breve que sólo tiene dieciocho palabras y que leo a continuación: Declárese obligatoria la enseñanza de la Educación Física en las escuelas de enseñanza primaria de todo el país. (VÁZQUEZ, 2006, s/p.).

Este hecho político responde a una larga historia de relación y participación de la EF en la escuela, directamente vinculada con el lugar del cuerpo en la sociedad y en la educación⁴.

Ley General de Educación

La LGE se aprueba en diciembre de 2008 por el Poder Legislativo y pasa a sustituir a la que había sido promulgada en el año 1985. Realizaremos a continuación un análisis más profundo de la misma.

⁴ Estas referencias son tomadas de trabajos anteriormente elaborados (TORRÓN, RUEGGER Y RODRÍGUEZ, 2008 y 2010), donde se encuentra un análisis en profundidad de esta temática específica.

3. LO QUE LEGALIZA LA LEY

En este apartado se busca presentar un análisis de la ley resaltando los artículos y haciendo las interpretaciones directamente relacionadas con la EF en general y aquellos específicos de la enseñanza superior en EF. Se presenta un breve estudio descriptivo de la estructura de la LGE, destacando algunos artículos que interesan específicamente a la temática abordada en este trabajo. Esta ley se estructura en “Títulos” (siete en total), los que se subdividen a su vez en “Capítulos”. A continuación se presentan estos títulos y la extensión de los mismos, lo que muestra de forma general la extensión dada en el abordaje de cada tema:

- 1. Definiciones, Fines y Orientaciones Generales de la Educación (4 Capítulos. Págs. 11 a 15)

- Art.2: (de la educación como bien público).- Reconócese el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna. (URUGUAY, 2008, p.11).

- 2. Sistema Nacional de Educación (9 Capítulos Págs. 15 a 22)

- Art. 20: El Sistema Nacional de Educación es el conjunto de propuestas educativas integradas y articuladas para todos los habitantes a lo largo de toda la vida. (URUGUAY, 2008, p.15).

- Art. 22: (de la estructura) La estructura de la educación formal comprenderá los siguientes niveles:

Educación inicial: 3, 4 y 5 años de edad

Educación primaria

Educación media básica

Educación media superior

Incluye tres modalidades: educación general, educación tecnológica y formación técnica profesional

A) Educación Terciaria (incluye cursos técnicos no universitarios, tecnicaturas y educación tecnológica superior).

Formación en educación con carácter universitario.

Educación terciaria universitaria: incluye carreras de grado

Educación de postgrado (URUGUAY, 2008, p.15).

- La Educación Formal: Art. 31 (De la formación en Educación), plantea: “la formación en educación se concebirá como Enseñanza Terciaria Universitaria y abarcará la formación de maestros, maestros técnicos, profesores, profesores de educación física y educadores sociales, así como de otras formaciones que el Sistema Nacional de Educación requiera”. (URUGUAY, 2008, p.17).

- Líneas Transversales. Art. 40:

A. La educación en derechos humanos

- B. La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible
- C. La educación artística
- D. La educación científica
- E. La educación lingüística
- F. La educación a través del trabajo
- G. La educación para la salud
- H. La educación sexual

I. **La educación física, la recreación y el deporte** (URUGUAY, 2008, p.19, el resaltado es nuestro).

La educación física, en recreación y deporte, tiene como propósito el desarrollo del cuerpo, el movimiento, la interacción y la actitud humana, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo personal y social, así como a la adquisición de valores necesarios para la cohesión social y el diálogo intercultural (URUGUAY, 2008, p. 20).

- 3. Sistema Nacional de Educación Pública (19 Capítulos. Págs. 22 a 41)

- La Educación Terciaria. Art 79: “La Educación terciaria pública se constituirá con: La Universidad de la República, el Instituto Universitario de Educación y los Institutos de Educación Terciaria” (URUGUAY, 2008, p.33).

- La UdelaR Art.80: “Se regirá por la Ley N°12.549, de 16 de octubre de 1958. El Instituto Universitario de Educación y los Institutos de Educación Terciaria se regirán por las disposiciones de la presente ley. (URUGUAY, 2008, p.33).

- Instituto Universitario de Educación Art. 84: “Créase el Instituto Universitario de Educación, en el ámbito del Sistema Nacional de la Educación Pública, que desarrollará funciones de enseñanza, investigación y extensión. Formará maestros, maestros técnicos, educadores sociales y profesores, y otorgará otras titulaciones que la educación nacional requiera.” (URUGUAY, 2008, p. 33).

- Instituto Terciario Superior Art. 87: “Créase el Instituto Terciario Superior en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública. Estará constituido por una red de instituciones ubicadas en diferentes lugares del país. Desarrollará actividades de educación terciaria, integrando enseñanza, investigación y extensión. Formará técnicos en diversas áreas de la producción y los servicios. Los conocimientos y créditos adquiridos serán reconocidos por las demás instituciones terciarias o universitarias, de forma de facilitar la continuidad educativa de sus estudiantes y egresados.” (URUGUAY, 2008, p. 34).

- Art. 111: (De la Coordinación en Educación Física, la Recreación y el Deporte): “La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, conformará una Comisión a los efectos de coordinar políticas, programas y recursos, así como promover y jerarquizar la educación física, la recreación y el deporte en el ámbito educativo” (URUGUAY, 2008, p.41).

- 4. Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Págs. 42 a 43).
- 5. Principio Específico de Interpretación e Integración de la Ley (Pág. 44).
- 6. Disposiciones Transitorias y Excepcionales (Págs. 44 a 46).
- 7. Derogaciones y observancias (Pág. 46).

4. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS GENERALES SIGNIFICATIVOS

Es interesante analizar la ley relacionándola con la propuesta de Meny y Thoening (1992: 96 y ss) sobre la teoría del cambio social que encubren todas las políticas públicas. En este sentido, entendemos en términos generales que la ley puede ser concebida, como una política educativa nacional constitutiva pero con rasgos reglamentaristas (especial referencia en los Art. 9, 73 y 75), aunque no punitiva, en función del cambio social que la estructura y tomando como parámetro la naturaleza de la coerción que introduce esta política pública entre el estado y el sujeto. Parece importante destacar, en el marco de la complejidad que implica la definición e implementación de las políticas en educación, que los objetivos perseguidos por la política pública considerada, los sujetos afectados y los ejecutores a quienes se les confía la aplicación de las medidas gubernamentales están bastante definidos. En muchos casos la ley explicita también los tiempos en que deben operarse determinados cambios (título VI, fundamentalmente, pero también el compromiso que trae aparejado el artículo 45).

La tradición fuertemente arraigada en nuestro país de una educación laica, gratuita, “cada vez más obligatoria”, se fortalece y reedifica en la nueva ley de educación: los primeros capítulos expresan con claridad que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación y es un deber de los habitantes de este país educarse. Cada vez más presente la idea de Educación para todos durante toda la vida (Art. 12), decisiones como la obligatoriedad de la educación inicial desde los 4 años (Art. 7) y varios artículos dedicados a la formación continua “legalizan” esta idea.

Resulta necesario realizar al menos una breve conceptualización sobre los términos enseñanza y educación, especialmente en el nivel superior. El término “enseñanza” refiere a una dimensión puramente epistémica, en cambio “educación” refiere fundamentalmente a la formación y desarrollo de la persona (planteado por el artículo 2 de la LGE). En este trabajo optamos por el término “enseñanza superior” ante el de “educación superior” por entender especialmente en ese nivel educativo el eje debe estar puesto en la enseñanza. Acordamos con Behares (2009, p. 125):

[...] una lectura atenta de la Ley nos permite sugerir que el hilo conductor de la misma es de nítida raigambre pedagógica, reveladora de discusiones y propedéuticas oriundas de la educación básica. Por esta opción, la enseñanza, toda y cualquier enseñanza, forma parte inseparable de la intención educativa, lo que se traduce en la preferencia por la utilización de definidores del tipo de “Educación Terciaria” y “Educación Universitaria” en el caso del componente superior, para el cual la documentación precedente solía utilizar con mayor cautela las expresiones “Enseñanza Terciaria, Universitaria o Superior”. Más allá de las terminologías, la Ley supone un continuo entre la educación de la primera infancia hasta los posgrados, continuo que para ser posible, o para que sea posible presentarlo representacionalmente, debe tener una identidad homogénea. Como sabemos, esta identidad es difícil de ser sostenida, ya que existe una brecha que separa la enseñanza superior de la enseñanza básica, en sus fines y modalidades, pero principalmente en su sentido. Por otro lado, definir a la Universidad (o aún a los institutos universitarios y terciarios) como espacios preponderantemente de educación o de enseñanza retacea sus propios fines, entre los cuales la enseñanza es una actividad derivada o fuertemente dependiente de los procesos de producción especializada de conocimiento.

La LGE, como plantea Behares (2009) opta en todo momento y en referencia a todos los niveles por el término educación. Ella se presenta en la ley desde distintas perspectivas. Aparece por un lado como derecho: derecho humano fundamental (Art. 1, -Art. 4), educación como bien público (Art. 2), derecho de todos los habitantes del estado (Art. 6), los sujetos de la educación: educando y educador (Art. 5). Asimismo como deber del Estado, de los padres, del docente, obligatoriedad de la educación formal desde 4 años hasta educación media básica y superior (Art. 7).

El título II introduce, uno de los ejes explícitamente propuestos para la transformación política que se pretende: la articulación a través de la idea de sistema. Este sería uno de los puntos clave de la teoría de cambio social buscada desde la ley como política pública. Se plantea en varios artículos (Art. 20, 23, 36, entre otros) eliminar las divisiones entre los subsistemas actuales, el nivel nacional y regional, la descentralización, lo privado y lo público, los órganos de la Administración Nacional de Educación Pública, la Comisión Coordinadora de EF. Todo un entramado que apunta a articular los sistemas que previo a la ley no lo estaban.

La ley otorga importancia otorgada a la participación, desde el artículo 9 en forma general y desde el artículo 41 donde se promueve la participación en todos los centros educativos. Asimismo, en este sentido, se entiende fundamental la transformación que

implicará la creación del cogobierno en las nuevas instituciones terciarias por crearse (Art. 85 y 88).

5. HILANDO MÁS FINO

Cuando la educación se presenta como bien público y social (art. 2), se entiende que debe contribuir al “Desarrollo Físico” de todas las personas. Al presentarse como deber de los padres (Art. 6), se plantea que es para que los hijos e hijas alcancen plena “capacidad corporal”. Por otro lado, al hablar de educación en la primera infancia se habla de “desarrollo psicomotor” y en educación inicial de “desarrollo motriz”. Todas estas referencias dan cuenta en el lenguaje de compromisos educativos vinculados directamente al campo de conocimiento de la EF. En un uso cotidiano parecieran no funcionar más que como sinónimos pero en su uso académico refieren a concepciones de cuerpo marcadamente diferentes.

En el artículo 22 de la ley se plantea una estructura para la educación formal por niveles que van desde los tres años de edad, en una escalera que culmina con la educación de posgrado. En relación a la educación inicial, si bien no está definida la obligatoriedad de la educación en general, ni de la EF en particular, la ley que es bastante concreta en sus definiciones, hace referencia al desarrollo motriz lo que involucra en forma explícita nuestro campo disciplinar. En lo que respecta al nivel de educación primaria es importante remarcar que la ley reafirma los cometidos que dieron constitución a la escuela uruguaya de principios del siglo diecinueve. En cuanto a la educación media básica mantiene la función socializante a través del concepto moderno de competencias, pero hace anclaje en la introducción de lo disciplinar. Si bien esto no constituye una innovación, declara el rol civilizador, fuertemente pedagógico que caracteriza el transcurso educativo.

En lo que respecta al análisis desde el campo de la EF, en el nivel de educación primaria y educación media básica, la legalización de la disciplina define que sus saberes son necesarios en la educación de niños y jóvenes.

La educación media superior plantea claramente una mayor orientación y especialización, constituyendo desde el ángulo del conocimiento y del trabajo un corte

en el proceso anterior. Se reinaugura una división entre la educación media básica y la educación media superior, exigiendo a su vez una integración de los subsistemas actuales: Consejo de Enseñanza Técnico Profesional y Consejo de Enseñanza Secundaria que más allá de resistencias y movilizaciones complejas reorientarán la educación en ese nivel.

Un capítulo aparte representa la propuesta de transformación que implica la ley en relación al nivel de educación terciaria, ya que apunta a construir un nuevo escenario de enseñanza superior⁵. Se presentan tres modalidades de educación terciaria: terciaria no universitaria, formación en educación con carácter universitario y educación terciaria universitaria (la universidad uruguaya tradicional). Este es uno de los grandes cambios que instaura la ley, quizás por ello el cuadro explicativo de cada nivel no es claro al respecto en su formato, ni en las delimitaciones y relaciones, que generan muchas interrogantes. Por ejemplo, la educación terciaria plantea una subdivisión curiosa entre: formación en educación y carreras de grado. ¿Por qué establecer una diferencia entre educación con carácter universitario y educación terciaria universitaria si ambas incluyen carreras de grado universitarias? El Instituto Universitario de Educación (IUDE) se presenta como una nueva institución de carácter universitario, pero la ley que la crea como tal, también la diferencia de la institución histórica de formación universitaria. Este escenario interroga asimismo al ISEF, institución que se reconoce por un lado como formación docente (“formación en educación” según la nueva ley) y por otro como formación universitaria de la UdelaR. Esto no ha implicado ni ha representado en su tradición una división en lo político institucional ni en el campo profesional.

Según Lahera “desde el punto de vista más instrumental, debe recordarse que las políticas públicas necesariamente presentan algún tipo de simplificación de los problemas, característica de la que deriva su carácter operacional” (LAHERA 2004, p.10). Puede que esta sea la razón para algunas de las imprecisiones, junto con la posibilidad de dejar intersticios que posibiliten las negociaciones que sostengan la política y el cambio social que se desea. La nueva estructura de la educación terciaria y

⁵ Este nuevo escenario presenta dos grandes innovaciones: por un lado la pérdida del monopolio de una única universidad pública y por otro la reconceptualización de la formación docente como enseñanza necesariamente unida a la investigación y a la extensión.

la intención manifiesta de profesionalizar la formación docente colocó al ISEF en una situación compleja. A este respecto la ley tampoco es clara ya que en el Art 31 abarca y nombra a los profesores de educación física dentro de la enseñanza terciaria universitaria y en el Art 84 los omite. Puede que el hecho de que la EF ya fuera universitaria haya contribuido a tal omisión. El planteo legal generó diferentes movilizaciones a posteriori en la interna institucional del ISEF, reafirmando la integración a la UdelaR⁶ y estableciendo una necesaria colaboración con la construcción de la nueva institución.

El pasaje del ISEF a la Universidad de la República ocurre antes de votada esta ley. Este hecho no es menor para ninguno de los actores involucrados en política educativa, ya que no sólo afecta de manera directa a nuestro campo específico sino a toda la formación docente. En Uruguay la formación de maestros, de profesores y de profesores de EF se ha llevado a cabo históricamente en instituciones distintas y con distinta dependencia jerárquica. La primera institución considerada (ambiguamente) de formación docente que logra el status universitario a nivel público es el ISEF, haciendo que los primeros docentes con título de Licenciados surjan de esta rama de la educación el 16 de diciembre del 2003. Pareciera contradictorio plantear la creación de un instituto universitario autónomo a espaldas de esta decisión ya efectuada política y administrativamente. Como plantean Meny y Thoenig (1992), generalmente los efectos de una política aparecen ligados a los de otra política anterior. De todas formas, el pasaje del ISEF a la UdelaR involucra no sólo a los licenciados en EF, sino también a los técnicos deportivos superiores y guardavidas, así como a la investigación propia del campo y a la extensión. Entendemos esto como la verdadera transformación de la enseñanza superior en EF: una enseñanza entendida como inseparable de la producción de conocimiento y de la necesaria preocupación por los problemas de carácter social.

En el marco de la educación no formal se hace referencia específica al valor de la educación lúdica o deportiva y la animación sociocultural como “[...] actividades, medios y ámbitos de educación, que se desarrollan fuera de la educación formal,

⁶ La Comisión Directiva del ISEF toma su decisión el 23 de abril de 2010, el Área Salud de la UdelaR el 28 de noviembre del mismo año y finalmente es apoyada unánimemente por el Consejo Directivo Central el 15 de marzo de 2011.

dirigidos a personas de cualquier edad, que tienen valor educativo en sí mismo [...]” (URUGUAY, 2008, p.18), resaltando aspectos propios de nuestro campo de actuación.

En el Art 40 aparece un punto nodal de la lectura de la LGE en cuanto a los compromisos educativos a los que enfrenta a la EF al definir nueve ejes transversales a toda la estructura educativa, donde uno de ellos hace referencia explícita a la EF, el deporte y la recreación.

Sobre este punto haremos las siguientes salvedades:

- instauro un nuevo orden para la educación dando un lugar a la vivencia corporal que nos parece significativo;
- desafía a las estructuras y a los actores en términos de definición, coordinación y planificación de políticas en EF, deporte y recreación;
- interroga sobre qué políticas podrán surgir para aquellos niveles como el terciario, donde en general no existe proyecto educativo previsto ni implementado;
- maneja una ambigüedad en que parecen coexistir dos miradas: una, en la que la EF englobaría al deporte y la recreación (al menos en el ámbito educativo⁷) al referirse a la EF “en” deporte y recreación (URUGUAY, 2008, p.20), mientras que al nombrar el eje transversal y la comisión coordinadora correspondiente parece distinguirlos como campos diferentes “La educación física, la recreación y el deporte [...]” (URUGUAY, 2008, p.19).
-

Sobre el Sistema Nacional de Educación Pública (en adelante: SNEP) es importante hacer una serie de comentarios. El SNEP se conforma con los órganos que constituyen el sistema educativo existente en el país: MEC, Administración Nacional de Educación Pública y UdelAR, pero al decir “y demás entes autónomos de la educación pública estatal” deja abierta la posibilidad de nuevas incorporaciones. Este punto se relaciona directamente con posibles consecuencias que se prevén en la implementación

⁷ Históricamente la CNEF era la institución rectora en EF para todos los ámbitos. Los cambios ocurridos con la creación del ministerio implicaron la separación del ámbito educativo de éste, así como de la EF, lo que genera un concepto diferente sobre el campo desde el citado ministerio.

de esta política como la constitución del IUDE y del Instituto Terciario Superior (ITS) como entes autónomos si las respectivas leyes orgánicas que se aprueben así lo definen⁸.

Según el Capítulo IX (Art. 42) se crea como órgano la Comisión Nacional de Educación (COMINE), definida como un ámbito nacional de deliberación sobre políticas educativas del SNEP, con carácter de asesoramiento y de consulta. Este órgano según sus cometidos además de posibilitar la participación, buscar la articulación de políticas educativas y no educativas, y propiciar el debate entre todos los actores involucrados, tiene la particularidad de conjugar representantes de las autoridades de la educación pública, de la educación privada, de los trabajadores, de los estudiantes, de los empresarios y de las organizaciones no gubernamentales vinculadas a la educación. Esta comisión implica reconocer el escenario complejo que escenifica a la educación y darle un espacio formal (concreto) de participación.

A su vez se crea en el mismo capítulo el Congreso Nacional de Educación (Art 44) con el fin de reflejar las distintas perspectivas de la ciudadanía en el SNEP, también con un rol asesor y consultivo. El mismo definido como de integración plural y amplia, debe ser convocado "como mínimo en el primer año de gobierno" (URUGUAY, 2008, p.22).

Por último la ley expresa que el SNEP estará coordinado por la Comisión Coordinadora de la Educación Pública (en adelante: CCSNEP) con una Secretaría Permanente. Es importante resaltar que la CCSNEP tiene como uno de sus cometidos crear comisiones de asesoramiento y estudio de distintas temáticas educativas según expresa el inciso E) del artículo 109. Pero la ley hace una salvedad que no parece nada menor: en los artículos siguientes crea dos comisiones con el fin de asesorar a la CCSNEP: la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos y la Comisión de Educación Física, Recreación y Deportes. Siendo nueve los ejes transversales, llama la atención esta decisión política. Esta última instala un nuevo orden en nuestro campo académico y profesional, al establecer un espacio para la coordinación de políticas, programas y recursos en referencia al ámbito educativo, que

⁸ Actualmente ambas leyes están en debate parlamentario con diferentes proyectos y anteproyectos en estudio. Esta situación con cada una de ellas ameritaría un extenso análisis que escapa a la intención de este trabajo.

tendrá que llevar adelante coordinaciones hacia adentro de todo el sistema educativo en lo formal y en lo no formal y a su vez articular con las políticas que en materia de deporte defina el Ministerio de Turismo y Deporte.

Como reflexiones finales, nos parece importante destacar que la ley presenta nuevos escenarios que interrogan académica y profesionalmente a la EF en el Uruguay. Los principales ejes de transformación en relación específica al campo de la EF son la creación del SNEP, donde una de las líneas transversales propuestas se centra específicamente en la EF, el deporte y la recreación y la nueva institucionalidad de la formación en educación, con la creación del IUDE y el ITS.

Desde esta perspectiva se abren caminos de implementación de esta política pública en varios sentidos:

- La EF, el deporte y la recreación como bien público destacado en la Ley de Educación.
- La formación de los profesionales del campo de la EF, el deporte y la recreación desde este marco legal.
- La necesidad de definir políticas, programas y recursos de EF, deporte y recreación para los niveles de educación media superior y terciaria.
- La coordinación de la enseñanza como elemento clave para constituir el SNEP.

Los ejes principales que aparecen explícitamente en esta política, trascendiendo específicamente lo educativo y apuntando a un cambio social son: la articulación, la participación y el estímulo a la continuidad educativa.

REFERENCIAS

BEHARES, Luis. Sobre la reorganización del conglomerado de educación terciaria, universitaria y superior en Uruguay, con énfasis en las determinaciones sobre la enseñanza. **Políticas Educativas**, Porto Alegre, v. 3, n.1, p.114-130, 2009.

LAHERA, Eugenio. **Política y Políticas Públicas**. Santiago de Chile: Cepal, 2004.

MENY, Yves; THOENIG, Jean Claude. **Las políticas públicas**. Barcelona: Ariel, 1992.

PEDRÓ, Francesc; PUIG, Irene. **Las reformas educativas. Una perspectiva política y comparada.** Buenos Aires: Paidós, 1999.

TORRÓN, Ana; RUEGGER, Cecilia; RODRÍGUEZ, Cléber. **Política, escuela y cuerpo: los sentidos de la educación física ‘obligatoria’ en la escuela uruguaya.** 8° Congreso Argentino y 3° Latinoamericano de Educación Física y Ciencias, 2009, FAHCE, Universidad Nacional de La Plata, Disponible en: <http://congresoeducacionfisica.fahce.unlp.edu.ar/descargables/politica-escuela-y-cuerpo-los-sentidos-de-la-educacion-fisica-obligatoria-en-la-escuela-uruguaya>

TORRÓN, Ana; RUEGGER, Cecilia; RODRÍGUEZ, Cléber. Política, escuela y cuerpo: reflexiones sobre las relaciones entre legalización y legitimación de la educación física escolar. **Páginas de Educación**, Montevideo, v.3, n.3 p.117-133, 2010.

URUGUAY. **Ley N° 18.437, 12 de Diciembre de 2008. Ley General de Educación.** Montevideo: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, Montevideo, 2008. Disponible también en: http://www.presidencia.gub.uy/web/leyes/2008/12/12_2008.htm (acceso: 08/04/2010)

VÁZQUEZ, Tabaré. **Discurso por el 95° aniversario de la Comisión Nacional de Educación Física.** Primera parte: 20 min. 03 seg. [MP3](#) y segunda parte: 12 min. 12 seg. [MP3](#). 2006. Disponibles en: http://www.presidencia.gub.uy/web/audionet/2006/07/07_2006.htm (acceso: 20/11/2011)

ECILIA RUEGGER

Profesora de Educación Física egresada del Instituto Superior de Educación Física (ISEF), Licenciada en Psicomotricidad (UdelaR) y Maestranda en Enseñanza Universitaria (Área Social, Comisión Sectorial de Enseñanza, Universidad de la República). Directora/Decana del ISEF. Docente del Departamento de Prácticas Corporales del ISEF. Integrante del Grupo de Políticas Educativas y Políticas de Investigación

(GPEPI) del ISEF (UdelaR). Integrante de las líneas de investigación “Indagaciones sobre el campo teórico de la enseñanza” y “Enseñanza Universitaria” (FHCE – UdelaR).
Correo electrónico: ceciliaruegger@gmail.com.

ANA TORRÓN

Profesora de Educación Física egresada del Instituto Superior de Educación Física (ISEF), Maestranda en Enseñanza Universitaria (Área Social, Comisión Sectorial de Enseñanza, Universidad de la República), estudiante avanzada de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, (FHCE, UdelaR). Asistente Académica del ISEF. Docente del Departamento de Prácticas Corporales del ISEF. Integrante del Grupo de Políticas Educativas y Políticas de Investigación (GPEPI) del ISEF (UdelaR), Integrante de las líneas de investigación “Indagaciones sobre el campo teórico de la enseñanza” y “Enseñanza Universitaria” (FHCE – UdelaR).
Correo electrónico: anitentorron@gmail.com.